

Responsabilidad extendida y cumplimiento corporativo en empresas de producción

Liliana Vaudo*

RVDM, Nro. 10, 2023, pp-109-128

Resumen: En orden al abordaje empresarial en el diseño de políticas de cumplimiento, se busca un acercamiento al modo en el cual debe gestionarse el *compliance* en empresas del sector productivo. Para ello se plantea como objetivo general dar respuesta a la pregunta: ¿qué implicaciones tiene para el sector productivo contar con políticas de cumplimiento normativo que abarquen la responsabilidad extendida del productor? De esta interrogante derivan como objetivos específicos el establecimiento de las áreas de mayor sensibilidad e interés para la adopción de estas normas, así como también poder determinar, las repercusiones derivadas de su implementación sobre la reputación y productividad empresarial y las posibles consecuencias negativas de la falta de evaluación y seguimiento de estas políticas.

Palabras clave: Cumplimiento normativo, Gestión de riesgos, Empresas de producción, responsabilidad empresarial.

Extended Responsibility and Corporate Compliance in Production Companies

Abstract: *In order to approach the business in the design of compliance policies, an approach is sought to the way in which compliance should be managed in companies in the productive sector. To this end, the general objective is to answer the question: what implications does it have for the productive sector to have regulatory compliance policies that cover extended producer responsibility? From this question derive as specific objectives: the establishment of the areas of greatest sensitivity and interest for the adoption of these standards, as well as to be able to determine, the repercussions derived from their implementation on the reputation and business productivity and the possible negative consequences of the lack of evaluation and monitoring of these policies*

Keywords: *Corporate compliance, Risk management, Production companies, corporate responsibility.*

Recibido: 24/04/2023

Aprobado: 13/06/2023

* Abogado. Universidad Central de Venezuela. Doctora en Ciencias mención Derecho. Universidad Central de Venezuela. Especialista en Derecho Procesal. Universidad Central de Venezuela. Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Central de Venezuela. Diplomado en educación virtual (Unimet). Diplomado en Valores Humanos UCSAR. Diplomado en Docencia Policial UNES. Bootcamps en competencias digitales (Unimet). Profesor Titular de la Universidad Metropolitana y Profesor Investigador.

Responsabilidad extendida y cumplimiento corporativo en empresas de producción

Liliana Vaudo*

RVDM, Nro. 10, 2023, pp-109-128

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. *1. La consideración de potenciales problemas derivados de las actividades productivas. 2. La responsabilidad extendida de los productores como política de cumplimiento normativo. 3. Otros aspectos de la política de cumplimiento en empresas de producción. 4. Resultados de la discusión.* **CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.**

INTRODUCCIÓN

Para asegurar una operación empresarial destacada y productiva, no resulta suficiente cumplir con las normas constitutivas de la sociedad mercantil, por lo que es indispensable elaborar una serie de manuales contentivos de políticas ajustadas a las características de la actividad económica que desempeña, sin dejar de lado la incorporación de las denominadas *self-policing* vinculadas al ámbito de autorregulación.

Estas políticas deben incluir, no sólo las exigencias normativas del ordenamiento jurídico positivo emanado de entes reguladores del Estado, sino que además deben incorporar aspectos éticos, protocolos propios de la actividad, responsabilidad social empresarial, compromiso en la tutela de los derechos humanos y normas éticas que sean del conocimiento de todos los estamentos dentro de la organización, abarcando tanto principios como valores, misión y visión que deben ordenar las relaciones dentro de la institución, que comprenden el poder de dirección de los patronos o quienes ejercen las funciones directivas; los órganos que gozan de facultades de determinar los lineamientos de conducta; aquellos que ejercen directrices técnicas de operatividad; así como los órganos de cumplimiento normativo.

De este modo se van determinando los lineamientos basados en estándares nacionales e internacionales, que permitirán obtener una prestación de servicio acorde con los fines de la empresa, de obligatoria observancia por todos y cada uno de los

* Abogado. Universidad Central de Venezuela. Doctora en Ciencias mención Derecho. Universidad Central de Venezuela. Especialista en Derecho Procesal. Universidad Central de Venezuela. Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Central de Venezuela. Diplomado en educación virtual (Unimet). Diplomado en Valores Humanos UCSAR. Diplomado en Docencia Policial UNES. Bootcamps en competencias digitales (Unimet). Profesor Titular de la Universidad Metropolitana y Profesor Investigador.

stakeholders internos. Estos estándares derivan tanto de normas internas como de los organismos internacionales de estandarización, tales como la Organización Internacional del Normalización o la Organización Internacional del Trabajo, que establecen recomendaciones vinculadas a la implementación de políticas preventivas destinadas al asegurar tanto el bienestar de los trabajadores como del colectivo.

En materia de responsabilidad extendida del productor, se incorpora el impacto que producen las actividades, aún posteriores a la utilización del producto por parte de los consumidores, aplicando los criterios de responsabilidad compartida y el principio contaminador-pagador vinculados principalmente al derecho ambiental y la economía circular.

También cabe destacar la importancia que tiene el ámbito legal dentro del cuerpo de cumplimiento normativo, ya que los abogados corporativos gozan de la experticia legal requerida para brindar la asesoría jurídica que requiere la empresa para poder elaborar las normas de autorregulación, el código de ética y las políticas de cumplimiento; a modo de garantizar su efectiva implementación.

La investigación se realiza de manera documental y cualitativa, en un nivel descriptivo-analítico que incluye la interpretación de datos derivados de la revisión de leyes, normas de autorregulación, normas sobre estándares internacionales, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, programas de cumplimiento, otras normas positivas venezolanas, de cuya conjunción derivan una serie de recomendaciones destinadas al rol preventivo de ilícitos, así como el modo de aplicar las políticas y hacerles seguimiento para mejorar su implementación, pudiendo lograr los fines para los cuales procede la implementación del cumplimiento organizacional; entendiendo que el productor asume de manera anticipada la responsabilidad extendida en el ciclo de vida útil de sus productos.

1. La consideración de potenciales problemas derivados de las actividades productivas

Las organizaciones no pueden seguir funcionando como un equipo gerencial desvinculado de los restantes órganos de ésta, en especial, los proveedores, socios, trabajadores, usuarios que utilizan sus servicios o consumen sus productos. Para ello es fundamental contar con un robusto equipo de cumplimiento que tenga un canal de comunicación efectiva con éstos y permita que las políticas que se adopten sean conocidas por todos y atendidas de manera oportuna. La identificación de estos *stakeholders* con las normas de cumplimiento empresarial facilitará su observación e implementación, permitiendo la identificación de riesgos potenciales y poder contrarrestarlos.

Cervantes (et all) indica que: “El deterioro ambiental derivado de la actividad productiva industrial y el crecimiento demográfico, imponen replantear los procesos de producción bajo una óptica del máximo aprovechamiento de la energía y los recursos”.¹

En su vinculación a la actividad productiva, este tema se va a relacionar de manera directa con el contenido en la Constitución (1999), en sus artículos 127 al 129, que establece que las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas con estudios de impacto ambiental, que de manera técnica determinen los posibles daños y su extensión, con el fin de establecer la responsabilidad civil, penal y administrativa, derivada de los daños y su reparación por parte de las empresas productoras.

Granada (et all)² manifiesta que el impacto ambiental derivado de procesos productivos con sus fuentes de contaminación superficial, vertido de flujos residuales, almacenamiento, transporte y descarga de desechos, ameritan contar con normas y políticas de gestión que tomen en consideración, normas internacionales de estandarización tales como la Norma ISO 14000 sobre gerencia ambiental y la Norma ISO 9000/2000, sobre controles de calidad, ya que, existe una estrecha relación entre el desarrollo industrial, la salud y las condiciones ambientales.

La Ley Orgánica del Ambiente³ en su artículo 1, indica que el objeto de ésta es establecer los principios rectores para la gestión del ambiente, en el marco del desarrollo sustentable como derecho y deber fundamental del Estado y de la sociedad, para contribuir a la seguridad y al logro del máximo bienestar de la población y al sostenimiento del planeta, en interés de la humanidad. Por otra parte, la misma ley dispone en su artículo 27 que el uso y manejo de las sustancias o materiales peligrosos deberá llevarse a cabo en las condiciones sanitarias y de seguridad establecidas en la reglamentación técnica, de forma tal que garanticen la prevención y atención a los riesgos que puedan causar a la salud y al ambiente.

Por otra parte, es importante considerar tanto las regulaciones de los entes competentes como las recomendaciones de entes internacionales sobre actividades sospechosas, sanciones económicas internacionales que impiden negociar con determinados países, en especial si no se trata de productos de la industria farmacéutica o alimenticia. Para Villegas, esta observación y seguimiento hace efectivo el *corporate compliance*, cuando al hablar de la importancia del conocimiento corporativo institucional, indica

¹ Cervantes Torre-Marín, G., Sosa Granados, R., Rodríguez Herrera, Gy Robles Martínez, F (2009). Ecología industrial y desarrollo sustentable. Ingeniería. 13 (1). 63-70.2009, p.64

² Granada Aguirre, L., Orejuela Gómez, D y Álvarez Castro, N (2006). *Indicadores de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera en el Corredor Vial Cali- Yumbo. Entramado.* (2), 1.

³ Asamblea Nacional. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.833 del año 2006, art. 1.

que: “(...) a medida que un equipo centralizado de *compliance* comienza a ver problemas repetitivos e indicios de potenciales problemas y violaciones, se vuelve más eficiente en el análisis de dichos problemas”⁴

El mismo autor Villegas, agrega que en virtud de las sanciones de las cuales ha sido objeto Venezuela, especialmente por parte de Estados Unidos de Norteamérica, la labor del oficial de cumplimiento y el personal *in-house*, les permite adquirir pericia, ya que, según el autor: “(...) comienzan a desarrollar un conocimiento práctico de cómo se desarrolla el derecho de las sanciones, su evolución y los procedimientos aplicables. Así el personal *in-house* especializado se convierte en experto sobre cuestiones de cumplimiento de sanciones norteamericanas”⁵

Ya en la denominada Agenda 21, diseñada a partir de la Cumbre de la Tierra (1992), se planteó la importancia de realizar estudios de impacto ambiental y adopción de medidas de prevención y control con fundamento en los principios de prevención y precaución, atendiendo a las consecuencias negativas que deriven de dicha evaluación de las posibles repercusiones sobre las sociedades y el ambiente. Posteriormente, en 2015 las Naciones Unidas presenta la Agenda 2030 con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y la propuesta del logro de metas en cada uno de ellos, para la reducción de los daños que generan las distintas actividades propias del desarrollo económico. Estos postulados se incorporan a la legislación y con base al principio de corresponsabilidad todos somos garantes junto a las autoridades competentes, de vigilar el cumplimiento de la normativa positiva, debiendo fomentar la prevención para evitar resultados lesivos.

2. La responsabilidad extendida de los productores como política de cumplimiento normativo

La responsabilidad extendida del productor consiste en el grado de traspaso del riesgo que acepta este sector de la economía por posibles daños derivados del ciclo vital de sus productos hasta su fase post consumo y su desecho; lo cual se puede estimar a partir de los estudios de impacto ambiental. La Organización de Cooperación y Desarrollo Económico ha definido como Responsabilidad Extendida del Productor como: “El abordaje de la política ambiental en que la responsabilidad del productor se extiende al ciclo posterior al consumo de su ciclo de vida”⁶ Por otra parte, deriva del principio del derecho ambiental según el cual quien produce desechos debe pagar o contaminador-pagador.

⁴ Villegas, J. (2022) *Derecho del Cumplimiento Normativo y análisis regulatorio de la empresa*. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. P. 225.

⁵ Villegas, J. (2022) *Ob. Cit.* P. 225.

⁶ OCDE (OECD). (2016). *Policy guidance in Resource Efficiency*. www.oecd.org/environment

Por tal motivo, el Estado debe contar con políticas de incentivo a este sector con el fin de invertir en sustitución de energías y procesos, gestión de residuos y almacenamiento por actividades ecológicas que no dañen el ambiente. En este punto, adquiere vital importancia la autorregulación empresarial y la búsqueda de alianzas para el logro de resultados que impacten de la menos manera sobre el entorno en perjuicio de las comunidades. Por ejemplo, en el procesamiento de alimentos muchos enlatados, envases y paquetes de éstos no son adquiridos por los consumidores y por ello son desechados, se pierde gran cantidad de dinero por subvenciones y recursos naturales como el agua, las plantas o los animales que se utilizaron durante su cultivo y procesamiento, cuando pudieran destinarlos a otros fines como la alimentación de ganado y aves; o la obtención de bio gas. Lo ideal entonces, es reducir la producción de residuos y desperdicios, reutilizar los productos para otros fines en que puedan ser útiles y recuperar aquellos productos que puedan ser reciclados.

Como puede apreciarse, esta responsabilidad va de la mano con la retribución en servicios por parte de la empresa, permitiendo que no quede ilusoria cualquier reclamación de responsabilidad: ya sea por el mayor pago de aseo urbano o reciclaje de residuos y desechos, depuración de las aguas, economía circular cuyos costos son asumidos por el productor. Para ello, en las políticas de gestión de impactos sobre el ambiente, se puede estimar el costo total del proceso del producto hasta su eliminación.

Asimismo, el otorgamiento de incentivos por parte del Estado, facilitaría que el productor invierta en políticas verdes para el mejoramiento de sus procesos de elaboración y transformación del producto, así como en investigación respecto a sustitución por materias primas y energías renovables no dañinas para el ser humano y el entorno. También, pueden ser reutilizados (economía circular) estableciendo una mayor vida útil y la no necesidad de utilizar nuevos recursos generando escasez.

Otra manera de extender la vida útil del producto consiste en que el productor reciba nuevamente los residuos una vez finalizado su ciclo útil, con el objeto de ser nuevamente aprovechados; lo cual ha sido reflejado por un grupo de investigadores del Centro ODS para América Latina y el Caribe de la Universidad de los Andes, en cuyo documento: CODS 10 contempla una serie de compromisos que deben cumplir los fabricantes, distribuidores y recicladores, los pagos al fisco por servicios y a empresas privadas de reciclaje y asunción de la gestión de operaciones. Sin embargo, el deber de responder de manera extendida recae sobre el productor en primera línea o fabricante. (Besada et all).⁷

⁷ Besada, A, Walsh, A, Suárez J, Camardelli, A, Martínez, A, Amánquez, A y De Lucca, M () *CODS 10*. Centro ODS para América Latina y el Caribe de la Universidad de los Andes. En: [¿Qué es la responsabilidad extendida del productor y en qué va su implementación? - CODS \(uniandes.edu.co\) https://cods.uniandes.edu.co/que-es-](https://cods.uniandes.edu.co/que-es-extendida-del-productor-y-en-que-va-su-implementacion?)

Estos procesos exigen la fiscalización permanente y el monitoreo desde la organización, debiendo investigar y sancionar a quienes incumplan sus deberes vinculados a los riesgos en los procesos operativos; ya que, su inobservancia puede conducir a la escasez de recursos de aprovechamiento en el proceso productivo y generar daños al ecosistema.

Claramente se ve la relación de este principio con los objetivos de desarrollo sostenible vinculados al saneamiento de aguas, suelos y vida terrestre; a la salud y muy especialmente al Objetivo 12, denominado: Producción y Consumo Responsables, que persigue en sus metas aumentar el tiempo útil de los recursos través de su reemplazo, disminuyendo su impacto negativo sobre el entorno, todo lo cual necesita el apoyo de políticas gubernamentales de incentivo para poder desarrollar e implementar dichas estrategias, cambiar los materiales utilizados en sus productos, la reducción de la energía que consumen, el empleo de tecnologías verdes y la economía circular.

Con ello, además de crear infraestructuras destinadas al reciclaje de productos y materiales, se generaría conciencia en la implementación de la economía circular, impulsando transformaciones en la producción y facilitando la reutilización de los residuos. Por otra parte las alianzas público privadas permitirían el intercambio de tecnología, asesoría empresarial, y educación sostenible que lleve a generar conciencia sobre la necesidad de implementar políticas para reducir la cantidad de desechos que termina en los vertederos, ya que muchos de estos residuos resultan dañinos a la salud, tales como los productos químicos o sus derivados, pinturas, pilas de celulares y computadoras, bombillos ahorradores, por mencionar algunos.

Para garantizar este proceso que involucra la responsabilidad extendida del productor, también es fundamental contar con fianzas de cumplimiento o seguros de responsabilidad para garantizar la gestión de los residuos y recuperación de materiales, a la vez de responder por posibles daños al medio ambiente y a la integridad de los seres humanos.

3. Otros aspectos de la política de cumplimiento en empresas de producción

Al proceder a diseñar los programas de cumplimiento para las empresas dedicadas a actividades vinculadas a la industria productiva, entre las políticas a destacar en este tipo de sociedades mercantiles adquiere relevancia la implementación de los siguientes manuales:

a.- Un código de ética que refleje los valores, misión y visión empresarial y determine cuáles son los principios éticos que regirán el desempeño económico. En este sentido se debe incluir toda práctica responsable en el aseguramiento del respeto por el otro, la prohibición de cualquier forma de discriminación fundada en raza, sexo, condición, religión u otra circunstancia que coloque en posición de vulnerabilidad a una persona o grupo de personas. En tal virtud, se debe prohibir cualquier actuación por parte de trabajadores, socios, administradores, representantes, supervisores, proveedores, fabricantes, obreros y todos aquellos que cumplan roles dentro de la organización.

Los valores más importantes vienen dados por la solidaridad, la transparencia, la lealtad en la competencia, la confidencialidad en el manejo de la información, el respeto a la privacidad y a la información privilegiada, la protección de los bienes de la empresa, el uso sustentable de los recursos, la debida diligencia.

El código de ética debe ir acompañado del rechazo a la práctica de conductas que atenten contra la sana convivencia, por lo cual la debida implementación dependerá del correcto seguimiento, existencia de canales de denuncia, procesamiento y sanciones disciplinarias. Sólo así se podrá garantizar el ejercicio de un buen gobierno corporativo, una gestión eficaz y la buena reputación organizacional.

b.- Políticas de conocimiento, divulgación y adiestramiento para todos los *stakeholders* o grupos de interés dentro de la organización, que permita desarrollar una verdadera cultura organizacional. Las normas para ser observadas deben ser conocidas y explicadas de manera que puedan ser comprendidas; sólo así existirá la identificación de estos grupos con los valores empresariales.

Este proceso debe ser constante y va referido de manera general a todas las políticas de cumplimiento, documento constitutivo y los protocolos de gestión de riesgos que deban ser implementados.

c.- Políticas de Gestión de Riesgos que puedan producir impacto negativo sobre el entorno social y ambiental, derivados de la actividad económica que realizan, generándose compromisos de índole fiscal, ambiental, de seguridad social y laboral, desde el mismo momento de protocolizar el documento constitutivo de la empresa en el Registro Mercantil.

Ha señalado Sanclemente-Arciniegas, que el *Compliance* es una nueva rama jurídica relacionada con el combate de la corrupción dentro de las empresas; y, lo justifica, afirmando que:

(...) los postulados de esa nueva disciplina son especialmente pertinentes en materia de lucha contra la corrupción, pues es en ese ámbito donde se manifiesta con más claridad la intención de erigir al poder económico privado como un agente al servicio de la protección del interés general⁸

Por otra parte, indica Backer, citado por Sanclemente-Arciniegas, que:

(...) la posibilidad de que los autores de infracciones sean castigados es baja en relación con el total de infracciones; de allí que las sanciones a imponer deban compensar la pérdida en la que incurre la sociedad multiplicada por la posibilidad de que la infracción se detecte. En consecuencia, se hace necesario establecer sanciones suficientemente altas, tratando de fijar una relación costo-beneficio que estimule el cumplimiento normativo.⁹

d) Estudios de impacto ambiental que tomen en consideración lo establecido tanto en la Constitución de la República Bolivariana (1999, arts. 127-129), Ley Penal del Ambiente (2012), la Ley de Sustancias Materiales y Desechos Peligrosos (2001), la Ley de Gestión Integral de la Basura (2010), el Decreto N° 1.257 en lo relativo a las Normas sobre Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de degradar el Ambiente (1996), el Decreto 2216 de Normas y Manejo de los Desechos Sólidos de origen doméstico comercial, industriales o de cualquier otra naturaleza que nos sean peligrosos (1992), el Decreto 2635 sobre la Normas para el control y manejo de materiales y desecho peligrosos (1998). Esta normativa establece la obligatoriedad de presentar los correspondientes estudios de impacto ambiental para la realización de actividades productivas que produzcan cambios en el medio ambiente, debiendo los productores con base al principio de responsabilidades compartidas, asumir los riesgos hasta la fase de desecho.

Además de las disposiciones antes mencionadas y dependiendo de las actividades mercantiles de producción, debe atenderse al contenido de las normas de carácter internacional en materia de estandarización derivada entre otras de las Normas emanadas de la Organización Internacional de Estandarización: ISO 26000 sobre responsabilidad social empresarial, la serie ISO 14000, sobre gerencia ambiental: la serie ISO 9000 sobre control de calidad, orientados al logro de un desarrollo social y económico sostenible, alineado con los Objetivos de las Naciones Unidas, en especial el Objetivo 12, cuyas metas persiguen lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la

⁸ Sanclemente-Arciniegas, J (2020), *Compliance, empresas y corrupción, una mirada internacional* Universidad de Colombia. Derecho PUCP. Nro 85. [Compliance, empresas y corrupción: una mirada internacional | Derecho PUCP DOI: https://doi.org/10.18800/derechopucp.202002.001](https://doi.org/10.18800/derechopucp.202002.001) p.10.

⁹ Sanclemente-Arciniegas J (2020), ob.cit, p.18.

atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente; así como reducir considerablemente la generación de residuos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

e) Prevención de riesgos penales. Como se aprecia, Venezuela contempla sanciones de tipo penal muy en particular vinculadas a este tema, debido a que los daños ambientales, establecen sanciones penales económicas a través de multas a las empresas. El Código Penal (2005) no ha incorporado la responsabilidad penal de las personas jurídicas y por ende no puede generalizarse este tipo de castigo a otros ámbitos que no están expresamente establecidos.

Solamente por citar un ejemplo, se encuentra el Código Penal español de 2010 (artículos 31-60)¹⁰ que permite castigar penalmente a las propias sociedades mercantiles, debido en parte a la dispersión de funciones y al encubrimiento de las conductas dentro de la propia organización. Sobre el castigo a las empresas, el autor Heine, justifica la imposición de sanciones a las empresas y sus órganos, debido a la dispersión de actividades y asunción de compromisos de gestión, sin embargo, ello se enfrenta a problemas como el encubrimiento interno y por ello ha manifestado:

Un problema central resulta de la dispersión de las actividades operativas, de la posesión de la información y del poder de decisión. Nuestro Derecho penal tradicional presupone estos tres aspectos reunidos en una misma persona. Ahora bien, la posibilidad de que un particular sea autor desaparece, en las modernas formas de agrupación, en razón de la descentralización y la diferenciación funcional de las competencias. En la era del “*lean management*” o del “*top quality management*”, se puede considerar o incluso determinar penalmente a un autor potencial de acuerdo con sus funciones estratégicas y operativas: una gran empresa moderna adquiere, finalmente, capacidad de funcionar mediante la coordinación de diversas tareas más o menos autónomas. En consecuencia, el fraccionamiento en el seno de la organización puede conducir hacia una “irresponsabilidad individual de carácter estructural”. A esto se agregan los mecanismos prácticos de encubrimiento al interior de la empresa¹¹

En tanto que, en el caso venezolano, debe tenerse en cuenta primeramente la Ley Penal del Ambiente (2012) que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas la normativa internacional sobre derechos humanos y la normativa internacional, a fin de justificar la legalidad y licitud de las actividades y sus resultados; ello va a permitir comprender la relevancia de la responsabilidad extendida del productor.

¹⁰ Código Penal y legislación complementaria. (2010) Boletín Oficial del Estado, Agencia Estatal. Madrid. En: www.boe.es

¹¹ Heine.G (1996) *La responsabilidad penal de las empresas: evolución internacional y consecuencias nacionales* “Corporate criminal liability: international developments and national consequences” *Anuario de la Universidad de Fribourg*. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1996_04.pdf

También contempla esta Ley Penal del Ambiente¹² en su artículo 33, que serán sancionados los funcionarios, con prisión de uno a dos años y la inhabilitación para el ejercicio de funciones o empleos públicos hasta por dos años después de cumplida la pena principal los funcionarios públicos que:

- Suministren información falsa u omitan o adulteren información científica en los procedimientos autorizatorios,
- Obstaculicen la labor del Ministerio Público y de los órganos de investigación en causas ambientales.
- Permitan el incumplimiento de obligaciones ambientales relevantes en los procedimientos que le fueren encomendados.

También castiga, en su artículo 35, a la persona natural o jurídica que omita información necesaria o presente información falsa o adulterada para la obtención de autorizaciones, con pena de seis meses a un año de prisión y hasta dos años de inhabilitación.

Destacan en dicha Ley, el otorgamiento y la realización de actividades no permitidas, en especial contraviniendo los planes de ordenación territorial. También aquellas sanciones vinculadas a las omisiones o adulteraciones de resultados en estudios de impacto ambiental, que conforme al artículo 43 se castiga con arresto de tres meses a un año al funcionario que otorgue permisos o autorizaciones sin exigir, evaluar y aprobar el estudio de impacto ambiental y sociocultural u otras evaluaciones ambientales en las actividades para las cuales lo exigen las normas sobre la materia; en tanto que en el artículo 44 castiga con igual pena a los funcionarios que otorguen contratos, concesiones, asignaciones, licencias u otros actos administrativos sin cumplir con el requisito del plan de manejo sustentable, en las actividades para las cuales lo exigen las normas sobre la materia.

En este orden de ideas, La Ley Orgánica del Ambiente (2006) contempla en su artículo 84, la finalidad de las evaluaciones de impacto ambiental, indicando que están destinadas a:

- Predecir, analizar e interpretar los efectos ambientales potenciales de una propuesta en sus distintas fases.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones ambientales.
- Proponer las correspondientes medidas preventivas, mitigantes y correctivas a que hubiere lugar.

¹² Ley Penal del Ambiente (2012), Gaceta Oficial No. 39.913.

- Verificar si las predicciones de los impactos ambientales son válidas y las medidas efectivas para contrarrestar los daños.

Entre los entes obligados dentro de cualquier organización, destacan el oficial de cumplimiento, los consejos de administración, los propios trabajadores que deben denunciar cualquier irregularidad, los encargados de la seguridad laboral conforme lo exige la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (2005), los socios que conforman la asamblea general de la compañía y los comisarios que velan por la veracidad contable que presentan los administradores; en especial cuando las actividades de producción han generado muerte o enfermedades de los trabajadores de la empresa y no se cumplieron o no se denunciaron las irregularidades que surgieron en el proceso de producción.

Respecto al ámbito de protección y salud laboral, con el fin de asegurar a los trabajadores un ambiente de trabajo sano, existe el deber de contar con un representante ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), órgano fiscalizador que debe ser notificado en caso de producirse un accidente laboral, realización de actividades riesgosas y que puedan tener consecuencias para la salud o la vida del trabajador.

Este representante empresarial ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), es el encargado de supervisar el cumplimiento de las medidas de prevención y manejo de riesgos en este ámbito y será responsable penalmente cuando ocurra un accidente que produzca lesiones o la muerte de algún trabajador. Se incluye por vía legal la responsabilidad del empleador y de la empleadora, y sus representantes ante la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional cuando existiere dolo o negligencia de su parte, como lo establece la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio ambiente de Trabajo (2005).

Aun cuando no exista una contundente política gubernamental sobre el tema que hoy nos ocupa, sin embargo, es deber de las organizaciones asumir los riesgos por los posibles daños que puedan derivar de sus actividades, manifestando entre otras cosas:

Las organizaciones están en el deber de desarrollar normas de atención de riesgos para evitar la materialización de hechos que pudieran poner en peligro o generar daños en bienes jurídicos tutelados por normas de índole administrativa, civil o penal; en este último ámbito se incluye la responsabilidad objetiva para el caso en que como consecuencia de la realización de conductas violatorias de normas de carácter administrativo se produzca un resultado en virtud del cual, el legislador ha considerado la empresa o sus representantes deban ser objeto de sanciones. Cabe recordar, que, a mayor riesgo en la obtención del fin económico perseguido en el objeto social de la empresa, aplica mayor responsabilidad y exigencias¹³.

¹³ Vaudo, L (2022) *Compliance corporativo como política de prevención de actos que perjudican la reputación*

Para prevenir riesgos penales es importante el análisis de criterios sociales, ambientales y de gobernanza, más allá del ordenamiento positivo venezolano; es la implementación consciente de esas buenas prácticas que además de ofrecer beneficios a la sociedad, permiten evaluar el nivel de responsabilidad en que la empresa puede incurrir por la realización de actividades de producción, incorporando conocimientos técnicos en la percepción de siniestralidad.

Esta previsión de tendencias debe incluir la resiliencia y los cambios disruptivos que a la larga reporten beneficios a la empresa. También es tarea de los consejos de administración, a fin de prevenir daños ambientales, a través de la utilización sostenible de los recursos, la protección social, la economía circular y utilización de gases que impacten en el cambio climático.

4. Resultados de la discusión

En Venezuela se observa una amplia regulación ambiental, tanto en el ámbito de protección como en el sancionatorio, evidenciando que las normas vigentes abarcan tanto el reconocimiento de las regulaciones internacionales en materia de tutela de derechos humanos y de reparación o puesta en peligro de bienes jurídicos por inobservancia de principios del derecho ambiental.

El ámbito jurídico vinculado a la regulación de las actividades de explotación y producción en general va de la mano con el ámbito de tutela de los derechos humanos relacionados con el derecho a un ambiente sano vinculado a diferentes aspectos como la protección de la vida, la salud, la economía sostenible y la sustentabilidad, estableciendo que es obligación del Estado garantizar este derecho con la activa participación de la sociedad. En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano, celebrada en Estocolmo en 1972, con vigencia desde 1975, se plantearon veintiséis (26) principios que deberán observarse para preservar el medio ambiente, y una serie de metas vinculadas a las actividades productivas. En este mismo orden, la Cumbre para la Tierra o Conferencia de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (Conferencia +20) de 1992, procede a reconocer internacionalmente la protección del medio ambiente y la administración de los recursos naturales integrados en las cuestiones socioeconómicas de pobreza y subdesarrollo.

En estas conferencias comienza la categorización como principio de derecho ambiental el desarrollo sostenible, el cual es definido por la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo, también llamada Comisión Brundtland de 1987, como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de

las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, haciendo énfasis en las relaciones entre el medio ambiente, salud, seguridad alimentaria y desarrollo; conciliando el medio ambiente con la economía en la toma de decisiones.¹⁴

De la mano con las disposiciones que establecen el deber de preservar el medioambiente, contempla la norma constitucional en su artículo 129, la exigencia de estudios de impacto ambiental y socio cultural sobre las actividades que puedan generar daños a los ecosistemas, a fin de garantizar que cualquier daño pueda ser prevenido y revertido, estando obligado el Estado al momento de realizar cualquier contrato sobre actividades que involucren el medioambiente, que se establezca la obligación de conservar el equilibrio ecológico y de restablecer las condiciones ambientales ante cualquier alteración del mismo.

La Ley Orgánica del Ambiente (2006) señala igualmente, en su artículo 1 que el ser humano tiene la obligación de proteger y mejorar el ambiente para las generaciones presentes y futuras, colocando sobre el Estado la obligación de controlar todas las actividades capaces de degradar el ambiente, en especial aquellas que incidan directamente sobre los suelos, subsuelos, aguas y generen daños sobre las especies, como lo indica en su artículo 80.

Por su parte, esta Ley en sus artículos 102-104, contempla el establecimiento de incentivos económicos y fiscales a las personas naturales y jurídicas que efectúen inversiones para conservar el ambiente a fin de garantizar el desarrollo sustentable, ya sea mediante créditos y exoneración impositiva; a fin de:

- Estimular aquellas actividades que utilicen tecnologías limpias o mecanismos técnicos que generen valores menores que los parámetros permisibles, modifiquen beneficiosamente o anulen el efecto de contaminantes al ambiente.
- Promover el empleo de nuevas tecnologías limpias, sistemas de gestión ambiental y prácticas conservacionistas.
- Fomentar el aprovechamiento integral de los recursos naturales
- Establecer programas y proyectos de reforestación y aforestación.

Con relación a lo anterior, concluye la Ley Penal del Ambiente (2012) en sus artículos 4 y 16, que las personas jurídicas serán responsables por sus acciones u omisiones en los casos en que el delito sea cometido con ocasión de la contravención de

¹⁴ El desarrollo duradero es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Encierra en sí dos conceptos fundamentales: * el concepto de "necesidades", en particular las necesidades esenciales de los pobres, a las que se debería otorgar prioridad preponderante; * la idea de limitaciones impuestas por la capacidad del medio ambiente para satisfacer las necesidades presentes y futuras. Asamblea General de la ONU, 1987.

normas o disposiciones contenidas en leyes, decretos, órdenes, ordenanzas, resoluciones y otros actos administrativos y cuando dos personas jurídicas celebren un acuerdo para que una ejecute un determinado trabajo en provecho de la otra, y cuya realización cause riesgos o daños al ambiente o los recursos naturales.

El Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, en 2010 procedió a definir el daño ecológico como aquel que recae sobre bienes del patrimonio natural, es decir sobre bienes naturales, afectando la flora, la fauna, el agua, el suelo y el aire. Llama la atención cuando señaló en su informe:

El derecho no exige certeza absoluta, se basa, fundamentalmente, en sistemas de reproches y de responsabilidad frente a la conducta positiva o negativa del sujeto de derecho (...) El daño ambiental contiene una problemática propia inherente a la cuestión medioambiental; cierto grado de —incerteza o incertidumbre (...) En consecuencia, si las ciencias físicas y las de la naturaleza nos están enseñando que hay que tener en cuenta elementos de incerteza, no hay razón por la cual en el ámbito de la responsabilidad por daños y, en particular, por daño ambiental, se exija una relación de causalidad absoluta, indubitable, lejos de la idea de la probabilidad.¹⁵

Todo lo anterior ha llevado a denominar al principio de precaución o no regresión como “*Principio pro-natura*” que integra el derecho ambiental a los principios de solidaridad y corresponsabilidad, bases del Estado constitucional que promueve el desarrollo sostenible junto con la protección ambiental como fundamento del logro de ese desarrollo. Este último será el principal generador de recursos para la subsistencia humana, obligando a las empresas y al estado a desarrollar mecanismos que permitan la actuación inmediata para restituir las consecuencias lesivas a las condiciones ambientales.

Es por ello, por lo que la Ley Orgánica del Ambiente (2006) contempla en su artículo 34 como obligación para la determinación final de disminución de riesgos, la realización de experticias periódicas hasta por 10 años siguientes a la sentencia definitiva. En tal sentido señala también el artículo 10 de la Ley Penal del Ambiente (2012) que, junto con las penas y las medidas reparatorias, se impondrá la obligación de realizar experticias, a costa del condenado o condenada, cada año a fin de determinar la efectiva eliminación de los riesgos ambientales, cuando se sospeche su aparición futura o no sea posible su eliminación inmediata.

¹⁵ PNUMA (2010), ps. 90 y 91

Asimismo, a la luz de la normativa penal ambiental y basado en criterios de imputación objetiva, a la hora de considerar el peligro abstracto se deberá tomar en cuenta la creación de un riesgo penalmente relevante atendiendo a un juicio de pronóstico *ex ante* que se origina en la asunción del mayor riesgo desde el mismo momento en que se elige realizar actividades económicas que implican este traspaso del riesgo permitido para el deterioro del medio ambiente. Bastará entonces, la ejecución de la conducta penalmente relevante, ejecutada inobservando principios y normas administrativas que imponen al autor la exigencia de una conducta distinta, tales como el adiestramiento debido de personal, el mantenimiento de equipos y maquinarias, los correspondientes estudios de impacto ambiental o las recomendaciones técnicas, aspectos que determinan en los casos evaluados la responsabilidad tanto civil como penal y administrativa. Se trata en consecuencia, de la puesta en peligro de bienes jurídicos sin que exista la exigencia de un daño o lesión, sino que exista la probabilidad de que dicho daño se produzca.

Destaca en este trabajo, tanto el cumplimiento corporativo para las empresas productoras, como el aspecto particular vinculado al análisis del principio contaminador-pagador, respecto a la responsabilidad extendida de los productores. Como se puede apreciar, tanto el *compliance* corporativo como la responsabilidad social empresarial y los criterios de tutela ambiental vinculados con los principios del derecho al medio ambiente sano e igualmente, al principio de responsabilidad extendida del productor, se vinculan con esa aspiración del ser humano proteger la calidad ambiental de las generaciones presentes sin comprometer el derecho a satisfacer las necesidades de las generaciones futuras a tener condiciones similares de aprovechamiento de los recursos, especialmente cuando el productor realiza una actividad comercial asumiendo los riesgos propios de ésta.

Tal y como se ha observado, los productos sufren una serie de transformaciones dentro de su ciclo útil que suele finalizar con una eliminación lineal por parte de los usuarios, terminando en vertederos, muchas veces como residuos que degradan el ambiente. De esta manera, siendo el productor el generador de todo este proceso, se establece esta responsabilidad extendida *ex ante*, por parte de éste, quien deberá por diversos mecanismos, incorporar la sostenibilidad de sus procesos productivos para lograr la extensión de la vida útil del producto, la sustitución por materia prima biodegradable, el mejor aprovechamiento de los recursos y la inversión en energías renovables, economía circular, intercambio por servicios y tecnología requiriendo para ello, el incentivo gubernamental. Sin embargo, aun careciendo de estos incentivos se deberá establecer alianzas con otros entes y empresas nacionales o extranjeras que colaboren en el logro de estos objetivos.

CONCLUSIONES

De la investigación realizada se observó que las empresas que intervienen en el sector productivo, que incluye a productores, distribuidores, procesadores y cuyo eslabón final son los consumidores que utilizan el producto y eliminan los residuos, requieren considerar dentro de sus regulaciones internas todos los aspectos vinculados con la producción de impactos sobre el medio ambiente y la responsabilidad extendida del productor.

Es conocida la importancia de vincular los criterios ambientales, sociales y de buen gobierno corporativo, de la mano con un código de ética, normas de gestión de riesgos basadas en la debida diligencia, políticas de seguridad y respeto de los derechos humanos y de transparencia organizacional. Sin embargo, en este tipo de empresas, se debe tener por norte el principio de derecho ambiental contaminador-pagador, por lo cual las políticas de cumplimiento, atendiendo a los principios preventivo y precautorio, deben agregar prácticas de economía circular, pago de impuestos, servicios adicionales de procesamiento de desechos y otros mecanismos que atiendan de manera anticipada y reduzcan las consecuencias propias derivadas de la realización de la actividad económica.

Para diseñar las políticas de gestión de riesgos en este tipo de empresas, se debe además incentivar a otros mediante programas de educación ambiental que permitan conocer acerca del manejo de residuos de manera sostenible y que los consumidores prefieran estos productos derivados de procesos de conciencia ecológica y realicen sus aportes a la función de vigilantes, con base en el principio de corresponsabilidad.

A fin de cumplir con estas metas, debe haber políticas públicas de incentivo al sector privado, con el fin de que se ejecuten estos mecanismos de reutilización y retorno de productos, que los estados deben plantearse como prioridades antes que la aplicación de sanciones en el orden administrativo o penal; ya que, tanto las políticas empresariales como las del estado deben alinearse a lograr las metas propuestas en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas y no esperar la producción de daños a los ecosistemas para castigar a los productores y sus empresas.

BIBLIOGRAFÍA

Besada, A, Walsh, A, Suárez J, Camardelli, A, Martínez, A, Amánquez, A y De Lucca, M () *CODS 10*. Centro ODS para América Latina y el Caribe de la Universidad de los Andes. En: ¿Qué es la responsabilidad extendida del productor y en qué va su implementación? - CODS (uniandes.edu.co) <https://cods.uniandes.edu.co/que-es-la-responsabilidad-extendida-del-productor-y-en-que-va-su-implementacion/>

- Cervantes Torre-Marín, G., Sosa Granados, R., Rodríguez Herrera, Gy Robles Martínez, F (2009). *Ecología industrial y desarrollo sustentable*. Ingeniería. 13 (1). 63-70.
- Código Penal y legislación complementaria*. (2010) Boletín Oficial del Estado, Agencia Estatl. Madrid. En: www.boe.es
- Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1987) *Informe Nuestro Futuro Común*. http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* Gaceta Oficial N° 36.860 del 30/12/1999.
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* (1992). Recuperado de: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>
- Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Instituciones del sector bancario* Gaceta Oficial N° 40.557, del 08/12/2014.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra la Corrupción* del 19 de noviembre de 2014, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.155.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Antimonopolios* del 26 de noviembre de 2014. Gaceta Oficial N° 40.549.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Precios Justos* del 8 de noviembre de 2015. Gaceta Oficial N° 40.787.
- Decreto N 1257 Normas sobre la Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles a Degradar el Ambiente*. (1996) Recuperado de: <http://www.redalyc.org>
- Granada Aguirre, L., Orejuela Gómez, D y Álvarez Castro, N (2006). *Indicadores de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera en el Corredor Vial Cali- Yumbo*. Entramado. (2), 1.
- Grupo de Acción Financiera Internacional (2012) *40 Recomendaciones del GAFI*. actualizadas octubre 2020. Recuperado de: <http://www.Cfatf-gafic.org>
- Heine, Günter. (1996) *La responsabilidad penal de las empresas: evolución internacional y consecuencias nacionales* "Corporate criminal liability: international developments and national consequences" *Anuario de la Universidad de Fribourg*. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1996_04.pdf HEINE_OK.DOC (unifr.ch)
- KPMG International Ltd. (2021) *Informe de sostenibilidad 2020-2021*. Informe digital <https://home.kpmg/ve/es/home.html> [KPMG International - KPMG Venezuela \(home.kpmg\)](https://home.kpmg/ve/es/home.html)
- Kunhlen, L (2013) *Compliance y teoría del derecho penal*. Marcial Pons, Madrid.
- Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo*. Gaceta Oficial 38.236. Del 26/07/2005
- Ley Orgánica contra la delincuencia organizada y el financiamiento de terrorismo*. Gaceta Oficial 39.912 del 30/04/2012.
- Ley Orgánica del Ambiente* (2006). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinario, N° 5833. Diciembre 22, 2006.
- Ley de Gestión Integral de la Basura*. (2010). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 6017. Diciembre 30, 2010.
- Ley de Residuos y Desechos Sólidos* (2004). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38.068. Noviembre 18, 2004.

Ley Penal del Ambiente Del 02/05/2012. Gaceta Oficial 39.913.

Naciones Unidas (2020) *De Estocolmo a Kyoto: Breve historia del cambio climático*. Recuperado de: <https://www.un.org/es>

Nieto, A (2005). *Derecho Administrativo Sancionador*. España: Tecnos. Norma Internacional ISO 14000. Traducción certificada. Editorial ISO. Norma Internacional ISO 14001. Traducción certificada. Editorial ISO. Organización de las Naciones Unidas (1992). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Recuperado de: <http://www.un.org/> Organización de las Naciones Unidas.(2015). Objetivos de Desarrollo del Milenio. <http://www.un.org>

Organisation for Economic Co-operation and Development. Extended Producer Responsibility. (OECD). (2016). *Policy guidance in Resource Efficiency*. www.oecd.org/environment

Organización Internacional de Normalización. (2018.) ISO 19011. *Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión*. Recuperado el 02/09/2022 <http://cmdcertification.com>

Organización Internacional de Normalización (2021) Norma ISO 37002 Sistemas de Gestión de canales de denuncia. en: <https://www.iso.org/home.htm>

Organización Internacional de Normalización (2021) Norma ISO 27000 Sistemas de Gestión de seguridad de la información. en: <https://www.iso.org/home.htm>

Organización Internacional de Normalización (2021) Norma ISO 37301 Sistemas de Gestión de *Compliance* en: <https://www.iso.org/home.htm>

Organización Internacional de Normalización (2018) Norma ISO 14000 Sistemas de Gestión Ambiental en: <https://www.iso.org/home.htm>

Organización Internacional de Normalización (2021) Norma ISO 14001 Sistemas de Gestión Ambiental. Recuperado el 06/07/2022 en: <https://www.iso.org/home.htm>

Rodríguez, A (2021). *Criminal Compliance. Cumplimiento normativo penal y derecho penal económico*. Ediciones Paredes, Caracas, Venezuela.

Sanclemente-Arciniegas, Javier (2020) *Compliance, empresas y corrupción, una mirada internacional* Compliance, enterprises and corruption: An international glance Universidad de Colombia. Derecho PUCP. Nro 85. *Compliance, empresas y corrupción: una mirada internacional* | Derecho PUCP DOI: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202002.001>

Vaudo, L (2022). *Compliance corporativo como política de prevención de actos que perjudican la reputación organizacional*. Revista N° 8 de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil, SOVEDEM, ps: 163-182.

Villegas, Jesús. (2022) *Derecho del Cumplimiento Normativo y análisis regulatorio de la empresa*. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Serie Estudios 142.